



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La carta s/n registrada con CUT N° 53032-2019 de fecha 29 de octubre de 2019, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque presentada por el Consorcio Eje Vial (en adelante, la administrada), es conformada por las empresas CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.; HIDALGO E HIDALGO S.A. Y NAYLAMP INGENIEROS SAC, y el Informe Técnico N° 053 -2020-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 24 de enero de 2020 y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta s/n, con fecha de registro 29 de octubre de 2019, la administrada, presenta a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la solicitud de autorización de desbosque para la obra prevista en estado de emergencia "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura", ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.
2. Mediante Oficio N° 791-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Piura, con fecha de registro 30 de octubre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS de Piura, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal – DGSPF, la carta N°224-2019-MINAGRI-SERFOR-PIURA y en el Informe Técnico N°112-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDESULLANA/MGT, sobre la opinión técnica al área de desbosque.
3. Mediante Memorándum N° 0555-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 8 de noviembre de 2019, la DGSPF solicita a la ATFFS – Piura realizar de la inspección ocular para la obra prevista en estado de emergencia "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura", ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.
4. Mediante Memorándum N° 560-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 11 de noviembre de 2019, la DGSPF solicita a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento - DCZO, el análisis de georreferenciación del área de desbosque y cobertura vegetal para la obra prevista en estado de emergencia "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura".
5. Mediante Oficio N° 875-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Piura, con fecha 02 de diciembre de 2019, la ATFFS- Piura, remite a la DGSPF el Informe Técnico N°122-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDESULLANA/RST/MGT, sobre la inspección de campo.
6. Mediante Memorándum N° 497-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 24 de diciembre 2019, la DCZO remite a la DGSPF el Informe Técnico N° 611-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO sobre el análisis de georreferenciación de las áreas solicitadas para autorización de desbosque correspondiente a la obra prevista en estado de emergencia "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura".



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

7. Mediante Memorándum N° 0664-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF de fecha 27 de diciembre de 2019, la DGSPF solicita a la Dirección de Inventario y Valoración - DIV, la estimación económica del stock de carbono por la actividad de desbosque la obra prevista en estado de emergencia antes mencionado.
8. Mediante Memorándum N° 665-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 27 de diciembre de 2019, la DGSPF solicita a la DCZO, los cuadros descriptivos y los mapas.
9. Mediante Carta N°705-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 31 de diciembre de 2019, la DGSPF remite a la administrada, el Informe Técnico N° 1224-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, con las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque de la obra prevista en estado de emergencia "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura".
10. Mediante Memorándum N° 001-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV de fecha 06 de enero de 2020, la DIV remite a la DGSPF, el informe técnico N° 001-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV, correspondiente a la estimación económica del Stock de carbono del área solicitada para desbosque de la obra prevista en estado de emergencia "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura".
11. Mediante Carta N° 003-2020-EV/RL, con fecha de registro 14 de enero de 2020, la administrada remite el levantamiento de observaciones, contenidas en la Carta N° 0705-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF.
12. Informe Técnico N°0053-2020-MINAGRI-SERFOR de fecha 24 de enero 2020, mediante el cual se concluye que, la solicitud de autorización de desbosque cumple con los requisitos establecidos en el ANEXO N° 1<sup>1</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI recomendando su procedencia.
13. Carta N°033-2020- MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 24 de enero de 2020, se remite a la administrada el Informe Técnico N°053-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPF/DGSPF, y se solicita el pago de la suma de S/. 7 600.98 (Siete mil seiscientos con 98/100 Soles).
14. Mediante Memorándum N° 019-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 30 de enero de 2020, la DCZO remite a la DGSPF los mapas y cuadros descriptivos de las áreas solicitadas para el desbosque.

### II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

15. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

<sup>1</sup> Se consideró la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

16. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso a ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
17. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

18. Constitución Política del Perú.
19. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria<sup>2</sup>, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
20. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
21. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria<sup>3</sup>.
22. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, que aprueba la Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos otorgados por el SERFOR.
23. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. COMPETENCIA

24. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
25. El numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
  - a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
  - b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
  - c. Declaración de Impacto Ambiental.
  - d. Instrumentos de gestión ambiental complementaria al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.
26. El literal l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

### V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

27. Si bien la Autorización de Desbosque es un procedimiento No TUPA, ello no es óbice para su debida atención, conforme el numeral 1<sup>4</sup> del artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley).
28. En ese contexto, el numeral 5 del ANEXO N° 01 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los requisitos para la autorización de Desbosque, conforme se detallan a continuación:
  - a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
  - b) Plan de desbosque.
  - c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada por la autoridad ambiental competente.
29. En tal sentido, para la atención del presente procedimiento, resulta de aplicación los requisitos establecidos en el numeral precedente concordados con la normativa establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

### VI. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

#### ***Sobre la Certificación Ambiental del proyecto:***

30. De acuerdo con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, concordante con los artículos 22° y 55° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental expedida por la respectiva autoridad competente. Dicha certificación lo constituye la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión.
31. Mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, aprueba el 19 de julio de 2011 la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Considerando el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, aprobado mediante DS. N°19-2009-MINAM, estando incluidos en el ítem 2. del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Rehabilitación y/o mejoramiento de puentes y túneles pertinentes a la red vial nacional; por consiguiente, la obra prevista en estado de emergencia "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura", está sujeto al SEIA.

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo VIII:**  
Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

32. Según el Informe Técnico Legal N°106-2018-MTC/16.01-JCL.JFU.MOP.CDMV.DFA. VDZR.JES, de fecha 04 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el punto 3.1 concluye lo siguiente:

*“Conforme a lo declarado por la Unidad General de Puentes e intervenciones Especiales de Provias Nacional mediante el Memorandum N°2552-2018-MTC/20, las obras por reemplazo de puentes de los proyectos de inversión señalados en el ítem 2.5 del presente informe, **se enmarcan dentro de la Declaratoria de Emergencia, por lo cual no requieren cumplir con el trámite de evaluación ambiental**, de acuerdo a lo señalado al artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en concordancia con lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley del SEIA”*

33. En el Marco de declaratoria de emergencia se encuentran los catorce (14) puentes por reemplazo del SNIP 32006 Rehabilitación del eje vial N°01 Piura Guayaquil Perú Ecuador, según se menciona en el ítem 2.5 del Informe Técnico Legal N°106-2018-MTC/16.01-JCL.JFU.MOP.CDMV.DFA. VDZR.JES;

34. En el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, de fecha 17 de febrero de 2017, indica lo siguiente:

*“Artículo 11.- De los proyectos no sujetos al SEIA  
(...)*

*Las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, no requerirán de la aprobación de un Estudio Ambiental. La entidad a cargo de la ejecución de las obras será responsable de implementar las medidas de prevención y mitigación ambiental necesarias, debiendo informar mediante un reporte sobre lo actuado y planificado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras a la Autoridad Ambiental Competente y a la responsable de la supervisión y fiscalización ambiental.”*

35. La primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, dispone:

*“Primera. - Las acciones ejecutadas durante y después de un Estado de Emergencia declarado oficialmente por eventos catastróficos, siempre y cuando estén vinculados de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento, **no requerirán cumplir con el trámite de evaluación ambiental**. No obstante, la autoridad a cargo de la aprobación y/o ejecución de las obras será responsable de implementar las medidas de mitigación ambiental necesarias, e informar al MINAM sobre lo actuado.”*

### **Sobre el Plan de Desbosque:**

#### Del área sujeta a desbosque

36. La administrada solicita la autorización de desbosque para la obra prevista en estado de emergencia “Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura”. Los componentes del proyecto solicitados para la autorización de desbosque se encuentran



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ubicados en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, en el departamento de Piura. El área solicitada para autorización de desbosque para el mencionado proyecto es de 4.31 hectáreas, el cual se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Área Solicitada para el desbosque por componente temporal y permanente**

N°	Componente	Área (ha.)
1	Puente Pariñas A	0.99
2	Puente Pariñas B	0.67
3	Puente Jabonillal	2.65
Área Sujetas al Desbosque		4.31

Fuente: Consorcio Eje Vial, 2020.

### Del análisis de georeferenciación generada por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento

37. A solicitud<sup>5</sup> de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Memorandum N° 497-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 24 de diciembre de 2019, adjunta el Informe Técnico N° 611-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, concluyendo entre otros: i) “las áreas solicitadas para Autorización de Desbosque ..., se ubica en el distrito de Pariñas, provincia de Talara en el departamento de Piura, con un Área SIG total de 4.31ha.”; ii) “Una de las áreas solicitadas para Autorización de desbosque, se ubica parcialmente dentro de las áreas autorizadas para el desbosque a la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU, mediante Resolución N°009-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, en una superficie SIG de 0.32 ha.”
38. La autorización de desbosque emitida mediante Resolución N°009-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, fue otorgada a la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU, actualmente se encuentra ya vencido.

### De la inspección ocular en campo

39. Mediante Oficio N° 791-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Piura, con fecha de registro 30 de octubre de 2019, la ATFFS – Piura adjunta el Informe Técnico N°112-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDESULLANA/MGT donde concluye que las áreas evaluadas presentan importante cobertura vegetal, de proceder a su retiro, deberá solicitar al SERFOR la autorización de desbosque.
40. Mediante Oficio N° 875-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Piura, con fecha 02 de diciembre de 2019, la ATFFS-Piura, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el Informe Técnico N°122-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDESULLANA/RST/MGT, el informe de inspección de campo previo al retiro de la cobertura forestal, concluyendo entre otras lo siguiente: i) se evaluó el componente vegetal de dos áreas: Pariñas y Jabonillal; ii) los vértices de las áreas evaluadas sujeto a desbosque, se encuentran señalizadas, iii) Las especies botánicas descritas en el expediente técnico de la solicitud de desbosque, son concordantes con las registradas en la inspección ocular; iv) existe concordancia entre la información registrada en campo y la consignada en el expediente técnico de desbosque; v) No se han registrado indicio de aprovechamiento forestal.

### Del cálculo de pago por desbosque

<sup>5</sup> Memorandum N° 560-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

41. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal<sup>6</sup>, concordante con el artículo 36° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en caso de proceder el desbosque, se pagará: 1) Por la afectación al patrimonio, cuyo monto a pagar se calcula sobre la base de una valorización integral, considerando los siguientes criterios: a) La oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables, no maderables y fauna silvestre en función de su valor comercial por la cantidad de los recursos extraídos. En caso de no contar con el valor comercial, se calculará en función al valor al estado natural; b) Secuestro de carbono. El valor se calcula considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario. El SERFOR, al inicio de cada año, publica la lista de valores correspondientes a cada criterio, aplicables al pago por afectación al patrimonio. 2) Por comercialización. Si los productos son comercializados, de acuerdo con lo establecido por la Ley, se realiza el pago por el derecho de aprovechamiento.
42. En tanto se publique la referida lista de valores correspondientes a cada criterio aplicables al pago por afectación al patrimonio, se viene adoptando criterios para la determinación del pago por derecho de desbosque, en función a la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales (valor de productos maderables al estado natural según las categorías de especies existentes en el área a desbosarse) y el secuestro de carbono (de acuerdo con el Mapa de carbono del Perú).
43. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto por el literal a) del artículo 127.1 del indicado reglamento y sobre la base de la información declarada en el Plan de Desbosque y cotejada durante la inspección ocular, se ha determinado que en el área de desbosque se ha identificado la presencia de recursos maderables que resultarán afectados, por lo que el pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables, corresponde a:

**Cuadro N° 02. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables**

N°	Especie	Nombre Común	Categoría Especie	VEN / m3	Volumen (m³)	Monto Total (S/)
1	<i>Vachellia macracantha</i>	Faique	B	12	2.7362	32.8344
2	<i>Colicodendron aviceniifolium</i>	Vichayo	E	2	1.2675	2.535
3	<i>Cryptocarpus pyriformis</i>	Chope	E	2	0.0026	0.0052
4	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Azote de Cristo	E	2	0.4728	0.9456
5	<i>Prosopis pallida</i>	Algarrobo	B	12	33.6841	404.209
6	<i>Tamarix gallica</i>	Tamarix	E	2	16.8548	33.7096
<b>Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables</b>						<b>474.239</b>

Fuente: Consorcio Eje Vial, 2019-2020

44. Respecto al pago por oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, para la valorización del fruto o vaina de la especie *Prosopis pallida*, considerándose una vida útil de 20 para la producción de la vaina siendo un monto total de S/.6 658.96 (Seis mil seiscientos cincuenta y ocho con 96/100 soles).

<sup>6</sup>Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de fecha 30/09/2015.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Cuadro N° 03. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables**

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	N° de indiv. en el proyecto	Producción (Kg/árbol/año)	Vida útil (Años)	Producción total durante su vida útil (Kg)	VEN (S./kg)*	VEN (S./.)
<i>Prosopis pallida</i>	Algarrobo	517	46	20	475 640	0.014	6 658.96
<b>Pago por el derecho de desbosque de productos no maderables</b>							<b>6 658.96</b>

Fuente: Consorcio Eje Vial (Carta N°003-2020-EV/RL)

\*El Valor al Estado Natural de los Productos Forestales Diferentes a la Madera, según la Resolución Directoral Ejecutiva N° 171-2016-SERFOR-DE

45. Adicionalmente, según el Mapa de Carbono del Perú, que forma parte de la publicación “La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú”, referido al Informe conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, cuyo mapa resultante muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país. En ese sentido, en concordancia al literal b) del artículo 127.1, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro de carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; para el efecto, el Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DIV da los resultados del análisis de valoración por secuestro de carbono del área a ser sometida a desbosque.

**Cuadro N° 04: Valor por Secuestro de Carbono a incluirse en el pago por derecho de desbosque**

Superficie solicitada (ha)	Área (ha.)	MgC (total)	tCO <sub>2</sub> e Total (A) (*)	Precio (\$) (B) (**)	Pago total (\$) (A)*(B)	Tipo de cambio (\$) (***)	Pago total (S./.)
PIURA	4.31	1.74	6.39	3.01	19.24	3.305	<b>63.57</b>

Fuente: Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV

(\*) Toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente

(\*\*) Precio (en US \$) promedio.

(\*\*\*) Tipo de cambio según SBS.

46. El cálculo del pago por comercialización, de acuerdo con lo establecido por la Ley, se realiza por el derecho de aprovechamiento, según el ítem 7.9 presentada mediante Carta N° 003-2020-EV/RL, la especie *Prosopis pallida* “Algarrobo”, será comercializado a los centros de transformación y/o acopio. En el siguiente cuadro se muestra el cálculo del pago por comercialización basado por el derecho de aprovechamiento.

**Cuadro N° 05. Cálculo del pago por comercialización maderable basado por el derecho de aprovechamiento.**

N°	Especie	Nombre Común	Categoría Especie	VEN / m <sup>3</sup>	Volumen (m <sup>3</sup> )	Monto Total (S/)
1	<i>Prosopis pallida</i>	Algarrobo	B	12	33.6841	404.209
<b>Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables</b>						<b>404.209</b>

Fuente: Consorcio Eje Vial, 2019- 2020

47. Por lo señalado en los párrafos precedentes, el pago para la obtención del desbosque por la afectación al patrimonio forestal, considerando los criterios oportunidad de aprovechamiento, secuestro de carbono y comercialización, que debe realizar la



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

administrada, para la ejecución del desbosque para la obra prevista en estado de emergencia “Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura”, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, corresponde a un monto total de 7 600.98 (Siete Mil seiscientos con 98/100 Soles), de acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 06: Pago a realizar por la administrada para la obtención de la Autorización de desbosque**

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables	4.31	474.239
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables		6 658.96
Secuestro de carbono		63.57
Por Comercialización maderable		404.209
<b>TOTAL</b>		<b>7 600.98</b>

Elaborado: SERFOR – DGGSPFFS-DGSPF

48. La administrada realizó el depósito de S/. 7 600.98 (Siete Mil seiscientos con 98/100 Soles) a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en el Banco de la Nación, por el concepto del Derecho de Desbosque, remitiendo el pago a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, según se indica a continuación:

**Cuadro N° 07: Número de Operación realizada por la Administrada para la obtención del desbosque**

NÚMERO DE OPERACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
03130181	DERECHO DE DESBOSQUE	S/. 7 600.98 (Siete Mil seiscientos con 98/100 Soles)

Obligación se encuentra tipificado como infracción en el literal g)<sup>7</sup> del numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

### Del cronograma de ejecución del desbosque

49. De acuerdo con lo establecido en el cronograma de las actividades de ejecución del proyecto, se tiene que la administrada, realizará las actividades constructivas en el periodo de 06 meses<sup>8</sup>, dentro de este periodo de tiempo se desarrollará las actividades de desbosque y desbroce, por lo que se recomienda que la resolución que autorizaría el desbosque contemple todo el periodo solicitado para la vigencia de la autorización de desbosque.

### Del Plan de Compensación

50. La administrada mediante Carta N° 003-2020-EV/RL, adjunta la carta compromiso para la entregar del plan de compensación ecosistémica por el proyecto “Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de

<sup>7</sup> Decreto Supremo No 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal

Artículo 207.2: Son infracciones entre otros:

g) Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos...”

<sup>8</sup> Carta N°003-2020-EV/RL 14.01.2020



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Talara, departamento de Piura”, a los 06 meses posterior a la fecha de notificación de la Resolución General. El plan de compensación tendrá la siguiente: información: objetivos, consentimiento previo del titular, características socio económica, metodología y actividades de mantenimiento y supervisión, entre otros.

### VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION

51. El artículo 36° de la Ley N° 29763 establece entre otros que, en caso de proceder la solicitud de la autorización de desbosque, el titular de la autorización se encuentra obligado(a) a:
- En el caso de actividades productivas que no tengan como fines manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, el titular de la autorización, se encuentra obligado a realizar una compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente, debiendo para ello, presentar el plan correspondiente a la DGGSPFFS para su evaluación.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29673, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la Autorización de Desbosque con Código N° AUT-DES-2020-07, al **CONSORCIO EJE VIAL**, para el retiro de la cobertura forestal de una superficie de 4.31 ha, para la obra prevista en estado de emergencia “Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura-Guayaquil-Perú-Ecuador, Obra N° 5 (Puentes Jabonillal y Pariñas), provincia de Talara, departamento de Piura”; conforme a los cuadros descriptivos y mapas aprobados por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento adjuntos en la presente resolución, por el periodo de 06 meses, contados a partir de la notificación de la Resolución aprobatoria.

**Artículo 2.-** Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, al **CONSORCIO EJE VIAL**, deberá:

- Ejecutar el desbosque en un periodo de seis (06) meses de acuerdo con lo establecido en el cronograma presentado.
- Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental y social en los trabajos que se realicen y evitar los conflictos que pudieran generar durante las actividades de desbosque para el desarrollo del proyecto, así como reducir el daño y proteger el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y hábitats que ocupen el ámbito del proyecto.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la presente autorización a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura; y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- Presentar antes del sexto (06) mes de haberse notificado la presente notificación el Plan de Compensación ecosistémica para componentes permanentes y/o plan de reforestación para componentes temporales, por un área igual o mayor a 4.31 hectáreas; a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre,
- Presentar Informe de Final de las actividades de desbosque, donde se incluya el reporte de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido registradas, con énfasis a aquellas consideradas en los Decretos Supremos N° 004-2014-MINAGRI y 043-2006-AG.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- Presentar los informes de seguimiento e informe final de la ejecución del Plan de compensación ecosistémica, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para realizar la verificación de la información presentada, para lo cual la administrada, deberá brindar las facilidades de acceso y otras que implique la fiscalización.

**Artículo 3.-** La Resolución que autoriza el desbosque no faculta al CONSORCIO EJE VIAL, el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO EJE VIAL, para su conocimiento.

**Artículo 5.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, y al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para conocimiento y fines.

**Artículo 6. -** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Raúl Javier Dancé Sifuentes**  
Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR